



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES.

En Viña del Mar, a de del año 202 , entre **ST. PAUL'S SCHOOL SOCIEDAD LIMITADA**, RUT número 85.937.800-5, establecimiento educacional, representado por doña JENNIFER PHILLIPS WALBAUM, cédula de identidad y Rut número 7.636.544-K, todos domiciliados en Merced Oriente 56, Viña del Mar, en adelante "EL COLEGIO", por una parte; y por la otra don (a)

....., de profesión....., con domicilio en....., cédula nacional de identidad y RUT, en adelante "EL PADRE, MADRE y/o EL APODERADO"; expresan que han convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios educacionales, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El COLEGIO, cuenta con niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y es de propiedad de la Iglesia Anglicana de Chile, a su vez, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. En conformidad a su Proyecto Educativo, tiene por fin -entre otros- contribuir a la formación espiritual, académica y social de los alumnos, preparándoles para ser ciudadanos responsables de su país y del mundo.

SEGUNDO: Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, don(a) ha encargado al COLEGIO la educación de su(s) pupilos:

- 1....., Curso.....
- 2....., Curso.....
- 3....., Curso.....
- 4....., Curso.....



Los servicios educacionales contratados se prestarán durante el año escolar 2026, todo ello de conformidad a los planes y programas que ha establecido el COLEGIO de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aprobados y fiscalizados por las autoridades educacionales pertinentes, los cuales son conocidos y aceptados por el PADRE, MADRE y/o APODERADO, los que para estos efectos se entiende que formar parte integrante del presente contrato. Las partes declaran conocer y aceptar en todas sus partes los Reglamentos, Protocolos y disposiciones de carácter general del Colegio, que para los efectos de este contrato se consideran como parte integrante del mismo; reconociendo a la vez, que las actualizaciones que dicte y/o modificaciones que haga en el futuro el Colegio, serán igualmente obligatorias para los padres, apoderados y alumnos individualizados en este instrumento, mientras se encuentren alguno de tales alumnos individualizados en esta cláusula como estudiantes en el Colegio, sin necesidad de que sean suscritos tales instrumentos por los padres y/o apoderados.

TERCERO: El COLEGIO se compromete a impartir las asignaturas que correspondan de acuerdo al Plan de Estudios elaborado para el curso en que el pupilo ha sido matriculado, evaluando su rendimiento y promoviéndolo o resolviendo, conforme a las normas correspondientes, sobre su repetición de curso y respecto a la renovación de la matrícula para el año siguiente. Para estos efectos, el COLEGIO se compromete a contar con el personal docente, paradocente, administrativo y auxiliar necesarios para el cumplimiento de su misión, para el mejor desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales y extra programáticas involucradas en la labor educacional.

CUARTO: El PADRE, MADRE y/o APODERADO individualizado en la comparecencia de este contrato, se obliga expresamente al pago oportuno, en las fechas que determine el COLEGIO de las matrículas y de las mensualidades en que se divide el pago anual por los servicios contratados en este instrumento; así como también al pago de los reajustes, intereses, multas y costos administrativos que corresponda aplicar por ajustes de la mensualidad y/o por pago atrasado. Las mensualidades a pagar son aquellas dispuestas por el COLEGIO en el presente Contrato, las que han sido conocidas previamente por el PADRE, MADRE y/o APODERADO, quien declara expresamente estar de acuerdo y aceptarlas.



QUINTO: Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el PADRE, MADRE y/o APODERADO ya individualizado, adeude al COLEGIO en virtud del presente contrato de prestación de servicios educacionales, éste otorga mandato especial, gratuito e irrevocable, en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, a **ST. PAUL'S SCHOOL SOCIEDAD LIMITADA**, para que a su nombre, y por intermedio de la(s) persona(s) que EL COLEGIO designe, pueda suscribir a la orden del COLEGIO, con expresa facultades para auto contratar, sin ánimo de novar, pagarés a plazo o a la vista, sin obligación de protesto, por el monto total de todas las obligaciones que en virtud del presente contrato adeude o pueda llegar a adeudar en el futuro. El mandato precedente queda especialmente afecto al artículo 241 del Código de Comercio y al artículo 2.169 del Código Civil.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628 sobre protección de datos de carácter personal, EL PADRE, MADRE y/o EL APODERADO, precedentemente individualizado, autoriza expresa e irrevocablemente a EL COLEGIO, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones a que se refiere este Contrato, sus datos personales sean ingresados en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio, relevando a EL COLEGIO de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

SEXTO: El COLEGIO concibe la labor educacional como un proceso integrado entre el PADRE, MADRE y/o APODERADO, el entorno familiar, la gestión y labor directa que desarrolla el COLEGIO sobre los educandos; desde esa perspectiva, requiere que, en su relación con el COLEGIO, el PADRE, MADRE y/o APODERADO adhiera al Proyecto Educativo. Por lo anterior, el PADRE, MADRE y/o APODERADO se compromete a lo siguiente:

1º Respetar la normativa interna que le sea aplicable a los alumnos y a los padres o apoderados en sus relaciones para con el COLEGIO; la cual se detalla en el Reglamento Interno Escolar, publicada en la Página Web del colegio (www.stpaul.cl), la que conoce y acepta expresamente, así como todos los Reglamentos, normativa y protocolos que dicte el Colegio para la adecuada convivencia interna. El incumplimiento de sus deberes podrá afectar la permanencia del estudiante en el establecimiento, de conformidad con el Reglamento Interno y la Normativa vigente. Las modificaciones o cambios a la reglamentación interna del Colegio, serán exigibles y vinculantes para todos los padres, apoderados y alumnos, desde su comunicación y/o publicación a la



comunidad, salvo que se señale expresamente una entrada en vigencia posterior, no pudiendo alegarse su desconocimiento o falta de aprobación. Las modificaciones de la reglamentación interna, o la dictación de nueva reglamentación, podrá ser comunicada a través de circulares masivas, correo electrónico, comunicaciones individuales a los apoderados, difusión en la Página Web, y/o avisos en carteles o afiches, siendo todos estos medios válidos e idóneos para este fin.

2º A pagar, a requerimiento del COLEGIO, las primas de seguro que el mismo COLEGIO establezca, a fin de cubrir los riesgos de accidentes personales de su pupilo, como así también aquellas destinadas a cubrir el costo de la educación del pupilo en caso de fallecimiento del padre o madre o quien quiera que el apoderado haya designado para este fin. Los seguros señalados podrán ser asumidos directamente por el COLEGIO o traspasar su calidad de asegurador a un tercero, facultad que el padre, madre y/o apoderado acepta plenamente y sin limitaciones.

3º A pagar las cuotas para Viaje de Estudios de 3º medios fijadas anualmente y destinadas al curso que viaja cada año, de tal modo que cuando el alumno curse 3º Medio y realice su Viaje de Estudios, recibirá una parte proporcional de los dineros recaudados para este fin. En caso que el alumno se retire antes de realizar el Viaje, estos dineros le serán devueltos en el año en que el curso del cual se retira reciba estos fondos. Si el alumno repite de curso durante su permanencia en el colegio, por ese año, no se verá obligado a pagar esta cuota.

4º A pagar los demás gastos que no se encuentren incluidos en los gastos de matrícula o mensualidad, lo que incluye, solo a modo de ejemplo, materiales u otros elementos, viajes y salidas pedagógicas, las que serán oportunamente informadas.

5º A pagar los daños materiales causados por el pupilo y que sean de su responsabilidad, producidos fuera o dentro del COLEGIO, en actividades bajo la tuición de esta Institución; como así también a restituir al COLEGIO toda suma que éste haya pagado o deba pagar a terceros y que se origine en actos realizados por su pupilo.

6º Abstenerse de interferir en la actividad educacional que presta el COLEGIO a su pupilo, salvo en la forma señalada en el presente instrumento, declarando que ha celebrado el presente Contrato con pleno conocimiento de la naturaleza, características particulares, funcionamiento y proyecto educativo del Colegio. A su vez, se compromete a expresar sus críticas, reclamos y comentarios con respecto al funcionamiento de la Institución, en un marco de respeto y a través de los conductos regulares establecidos para este fin.



7º Concurrir a las citaciones que el Colegio efectúe, en los horarios establecidos para ello, con el fin de tratar los temas disciplinarios y/o académicos del alumno, recibir las cartas o comunicaciones que el Colegio le entregue en virtud de estas citaciones. Asimismo, asistir a todas las reuniones de apoderados de los cursos de cada uno de sus hijos. Se deja constancia que las reuniones y entrevistas se realizarán de manera presencial en dependencias del Colegio, sin perjuicio de que, considerando situaciones particulares, el Colegio determine realizarlas a través de medios tecnológicos, lo que será oportunamente comunicado a quienes deban participar en ella.

8º Informar por escrito al Colegio, cada vez que acontezca un cambio importante en su núcleo familiar y/o social, y que repercuta en las actividades de ellos o de sus pupilos para con el Colegio. Son hechos de estas características, por ejemplo, los divorcios, los juicios de familia, las defunciones, los cambios de trabajo o perdida de aquellos, las enfermedades catastróficas, etc. La finalidad de dar a conocer esta información es permitir que el Establecimiento pueda adoptar las medidas necesarias preventivas y de apoyo en beneficio de los alumnos. En caso de no entregar la información oportunamente, o hacerlo de forma incompleta, relevará al COLEGIO y sus dependientes de toda responsabilidad.

9º Comunicar por escrito al Colegio, presentando el certificado correspondiente, cualquier antecedente médico, remoto o reciente, crónico o transitorio, de carácter físico o mental, en especial si aquellos antecedentes médicos tienen incidencia en las actividades físicas, deportivas, de viajes, de estrés académico por el estudio, o de otro tipo en el ámbito escolar y/o social.

Es obligación de los padres y/o apoderados, efectuar un examen médico preventivo antes del inicio de cada año escolar a sus pupilos, e informar a través de la ficha médica (disponible en SchoolNet), de las afecciones o condiciones que le afecten, adjuntando los certificados pertinentes, a fin de que el colegio pueda tomar medidas de precaución. Que, en caso de que los padres tomen conocimiento de algún antecedente de esta índole, durante el año escolar, deberán comunicarlo lo más pronto posible al Colegio, junto con los certificados respectivos, con el mismo fin, actualizando esta información en la ficha médica de su pupilo disponible en SchoolNet.

En caso de no entregar la información oportunamente, o hacerlo de forma incompleta, relevará al COLEGIO y sus dependientes de toda responsabilidad.

10º En el caso de que existan situaciones judiciales en las cuales se hayan dictado medidas de protección, alejamiento, suspensión de derechos, y otras medidas cautelares que afecten directa o indirectamente a los alumnos, el apoderado deberá informar de manera inmediata al profesor(a)



jefe y al encargado de convivencia escolar del Colegio, y hacer entrega de la documentación pertinente a la Dirección de ciclo correspondiente, para que el COLEGIO tome los debidos resguardos. En caso de no entregar la información o documentación de respaldo oportunamente, o hacerlo de forma incompleta, relevará al COLEGIO y sus dependientes de toda responsabilidad.

11º No objetar el traslado que los hijos o pupilos deban efectuar por actividades deportivas curriculares o extra curriculares, culturales o de intercambio con otros colegios, así como salidas pedagógicas y viajes de estudios, para lo cual siempre se contratan empresas de transportes especializadas, toda vez que estas actividades son propias del proceso educativo del Colegio.

12º Tomar las medidas necesarias para que los alumnos sean retirados por sus padres, o por adultos responsables en el horario de término de su respectiva jornada, salvo el caso de los alumnos del ciclo Senior que se pueden retirar solos en la medida que lo hagan en su horario normal de salida. En el caso de que el retiro de los alumnos se realice por una persona distinta a sus padres, éstos deberán informar de esta situación previa y expresamente al colegio, lo que se deberá hacer siempre por escrito, pudiendo usarse la School Diary para ello.

13º Informar la dirección de correo electrónico en que desea recibir todas las comunicaciones enviadas por el colegio. Se considerará como oficial la dirección registrada en la base de datos de SchoolTrack (plataforma de gestión ocupada por el colegio). El PADRE, MADRE Y/O APODERADO puede revisar sus datos personales en SchoolTrack mediante sus claves de acceso y verificar que estén correctos en cualquier momento del año, modificando su correo electrónico en caso de ser necesario. En caso de que el PADRE, MADRE Y/O APODERADO requiera ayuda con esto, la puede solicitar en Secretaría del Colegio. El interesado será el responsable de mantener esta información al día, y en caso de no hacerlo, o no hacerlo oportunamente, no invalidará las comunicaciones enviadas ni hará responsable al Colegio por esta situación.

14º Respetar el derecho que ambos padres tienen de participar de las reuniones, entrevistas, actos y actividades relacionadas con sus hijos, independiente de quien tengan la tuición legal de ellos, salvo que una resolución judicial indique lo contrario, la que debe ser informada al Colegio. Lo mismo se aplica al retiro de los alumnos y la facultad de solicitar información respecto de ellos. Por este motivo, el Colegio se reserva el derecho de citar a ambos padres en forma conjunta, salvo que exista un impedimento legal o judicial previamente notificado para esto.

Los únicos interlocutores válidos para el colegio son el padre, madre o tutor legal, debidamente acreditados, por lo que no se aceptará que se presenten terceras personas en representación de ellos.



15° Responder, dentro de los plazos estipulados, su intención de renovar o no la matrícula de su(s) pupilo(s) para el año siguiente.

El incumplimiento grave y/o reiterado de cualquiera de las obligaciones señaladas previamente en esta Cláusula, facultará al COLEGIO para no renovar la matrícula al año siguiente.

SÉPTIMO: El APODERADO autoriza expresamente para que:

- a) Su(s) pupilo(s) sean entrevistados por un profesional del equipo de Formación y Convivencia Escolar en caso de ser requerido por el propio pupilo o por el equipo docente.
- b) Su(s) pupilo(s) pueda(n) ser filmado(s) y/o fotografiado(s) en actividades del colegio y que se exhiban las fotos/videos como parte de la difusión de las mismas actividades en nuestros medios de publicación y redes sociales.

En caso de no estar de acuerdo con alguno de estos dos puntos debe enviar un correo a contrato@stpaul.cl manifestando que no autoriza.

OCTAVO: El APODERADO reconoce y acepta que EL COLEGIO está expresamente facultado para:

- a) Aplicar las medidas contempladas en el Reglamento Interno Escolar cuando el alumno infrinja su normativa, especialmente cuando se trate de faltas relacionadas con su conducta o responsabilidad.
- b) No renovar el presente Contrato para el año siguiente, sin derecho a indemnización de ninguna especie, en caso que la conducta o rendimiento del pupilo, impidan la mantención del menor como educando del Colegio, todo ello de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas en el Reglamento Interno Escolar y en la Ley, sin perjuicio de otras medidas que sean aplicables según la misma normativa.
- c) Dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie, manteniendo el derecho a cobrar la totalidad de las cuotas correspondientes al servicio prestado, en el caso de expulsión del alumno, según lo estipulado en el Reglamento Interno Escolar.



- d) Aplicar reajustes e intereses hasta la fecha del pago efectivo, respecto de las cuotas por colegiaturas atrasadas. Además, podrá aplicar a título de multa un recargo equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables.
- e) No renovar la matrícula del alumno para el año siguiente, si el apoderado o sostenedor se encuentra moroso en el pago de alguno de los montos indicados en la Cláusula Décima de este contrato, según lo estipulado en las cláusulas siguientes de este contrato.
- f) Instalar, operar y revisar cámaras de video en algunos sectores del colegio, cuyo principal objetivo es velar por la seguridad de los miembros de la comunidad escolar, así como resguardar los bienes de ellos mismos y del colegio, quién podrá disponer de su revisión, grabación y reproducción cuando lo estime conveniente para los fines señalados.
- g) Prestar preferentemente los servicios educacionales en forma física y presencial en el establecimiento educacional. Sin perjuicio de lo anterior, dicho servicio se podrá prestar también a través de medios tecnológicos a distancia, lo que procederá, por ejemplo, cuando sobrevenga un caso fortuito, fuerza mayor, orden de la autoridad, u otras circunstancias especiales que lo justifiquen, lo que será evaluado y determinado por el propio COLEGIO cuando la situación lo amerite, lo que no implicará en caso alguno un derecho a los padres para ser indemnizados por este motivo ni a solicitar rebajas en los valores convenidos en virtud de este contrato.

NOVENO: Si por caso fortuito o fuerza mayor, el COLEGIO se ve impedido total y absolutamente de prestar los servicios educacionales pactados mediante este contrato, EL COLEGIO tendrá pleno derecho a cobrar hasta la fecha en que se otorgó dicho servicio, sin que el apoderado, padre o tutor tenga derecho a cobrar indemnización de ningún tipo por este concepto.

Por otra parte, en el evento que, aceptado el alumno por el COLEGIO, el padre, madre y/o apoderado se desista de su ingreso efectivo, no tendrá derecho a la restitución de suma alguna pagada por concepto de matrícula y/o cuota de incorporación. Tampoco hay devolución de la cuota de incorporación si el alumno es retirado del colegio posterior a su ingreso.

Finalmente, si el colegio define un cierre anticipado o si el apoderado, padre o tutor, solicita el cierre anticipado del año académico del alumno, o decide retirarlo del COLEGIO, deberá pagar la colegiatura correspondiente a todo el año, sin derecho a descuento proporcional ni rebaja por este



concepto. Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos a los que las partes puedan llegar en el caso particular, cuando se trate de situaciones excepcionales que ameriten un tratamiento especial, lo que se evaluará caso a caso, de forma reservada, y los que de ninguna manera se podrán considerar como un precedente para otros casos o situaciones, aunque sean similares, ya que se trata de una prerrogativa exclusiva del COLEGIO.

DÉCIMO: Se deja constancia que cualquier falta cometida por el Apoderado al **Reglamento Interno** será evaluada por la **Rectoría, Direcciones de Ciclo, Formación y Convivencia Escolar** o la autoridad designada, quedando constancia en el registro institucional. Este hecho podría ser constitutivo de Amonestación Escrita, Suspensión temporal de participaciones Escolares, Restricción al ingreso del Establecimiento pudiendo llegar hasta la **no renovación de contrato de prestación de servicios y por consiguiente a la no renovación de matrícula** para el año siguiente en caso de incumplimientos reiterados.

Entre las faltas graves se incluyen, de manera enunciativa:

- Agresiones verbales o físicas contra miembros de la comunidad educativa.
- Incumplimiento reiterado de reuniones o citaciones.
- Difamación, hostigamiento o faltas de respeto al Colegio en cualquier instancia, incluida la comunicación digital.

DÉCIMO PRIMERO: El padre o apoderado declara en forma expresa, que ha celebrado el presente contrato en forma voluntaria y por propia decisión y con total conocimiento y aceptación de la naturaleza del COLEGIO, de su Proyecto Educativo y de las dependencias propias o arrendadas con que cuenta el Colegio.

DÉCIMO SEGUNDO: El APODERADO deberá pagar los siguientes montos:

- a. Cuota de Incorporación: se cancela al ser promovido o ingresar a Kínder; en caso de ingresar a un curso superior, se cancela un 50% el año que ingresa y el 50% restante al año siguiente, al valor correspondiente del año en curso. El valor para el año 2026 es de 22 UF.
- b. Matrícula para el año 2026: 12,6 UF (1er hijo); 10,7 UF (2do. hijo); 8,8 UF (3er. y más hijos), hasta el 30 de noviembre. Posterior a esta fecha, los valores serán de 13,1 UF (1er hijo); 11,2 UF (2do. hijo); 9,2 UF (3er. y más hijos),
- c. Colegiatura anual 2026: 121 UF-; se puede cancelar en 9 o 10 cuotas. (Pre Kínder cancela 97 UF). La fecha de pago será los días 5 de cada mes (o el primer día hábil después del día 5, en



caso que éste sea día inhábil), comenzando el día 5 de marzo de 2026. El tercer y cuarto hijo tienen un 10% y 40% de descuento, respectivamente sobre este valor. Si el apoderado cancela el valor de la colegiatura anual antes del día 15 de enero de 2026, obtendrá un 3% de descuento directo.

- d. Aporte al Centro de Estudiantes (año 2026): \$ 3.500.- (por alumno).
- e. Cuota de viaje de estudios (año 2026): \$5.200.- (por alumno).
- f. En caso de requerir una segunda agenda escolar en el año, ésta se deberá pagar.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que el presente contrato es anual, y no se renueva ni prorroga en forma automática ni tácita por otro año escolar, **sino que requiere la voluntad expresa de ambas partes**, a través de la suscripción de un nuevo contrato, lo que se realizará cada año junto con la matrícula, en la fecha que con la debida anticipación informará el Colegio. Por lo mismo, el contenido del contrato y sus cláusulas pueden variar, sin que el padre o apoderado pueda exigir que se mantenga el tenor literal de este para los años siguientes.

El Colegio no renovará la matrícula del pupilo para el año siguiente, si su apoderado o sostenedor se encuentra moroso en el pago de alguno de los montos indicados en la Cláusula Décima de este contrato al día 30 de octubre del año en curso. La repactación de las sumas morosas, y la recepción del pago en forma extemporánea, no implica automáticamente el derecho de suscribir el contrato por el año escolar siguiente, ya que sólo constituye una facilidad en el cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y devengadas.

En el mismo sentido, sólo se formalizará la matrícula y suscribirá el contrato por un nuevo año en la época establecida por el Colegio, si el apoderado o sostenedor se encuentra en ese momento al día en el pago de todos los montos indicados en la Cláusula Décima de este contrato, incluidos los reajustes, intereses y multas pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo.

DECIMO CUARTO: Domicilio: a) Para los efectos del presente Contrato, el padre o apoderado señala domicilio en la ciudad de calle La presente designación mantendrá plenamente su vigencia en cuanto el padre o apoderado no comunique su modificación.

b) Los comparecientes, sin perjuicio de lo expresado en la letra a) de la presente cláusula, vienen en señalar domicilio especial en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. El domicilio especial fijado será válido para todas las controversias que puedan



surgir entre las partes relacionadas con las obligaciones y derechos establecidas en este contrato, lo que incluye expresamente las acciones de cobro de todos y cada uno de los instrumentos mercantiles que se acepten y/o giren a favor del COLEGIO y para el pago de todas las prestaciones que da cuenta el presente Contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se deja constancia que sin perjuicio que son ambos padres en conjunto los responsables de la educación de sus hijos, se designa a don _____ (nombre completo), rut _____, domiciliado en _____, como el APODERADO FINANCIERO del pupilo, quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del presente contrato, siendo tal persona la responsable del pago de todos los montos que requiera el Establecimiento, quien comparece en este acto, firmando en señal de aceptación, adquiriendo la calidad de fiador, aval y codeudor solidario de todas las obligaciones de carácter económico contraídas por el padre, madre y/o apoderado a través de este contrato, incluido lo establecido en la cláusula Quinta de este contrato, en los mismos términos.

DECIMO SEXTO: El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares idénticos en su contenido y fecha, todos ellos con el carácter de originales, quedando uno de ellos en poder del COLEGIO y el otro en poder del padre o apoderado, quien expresa haber recibido su ejemplar en este acto.

PADRE, MADRE O APODERADO



RECTORA